

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas e lyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se serviran previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Noviembre de 1895.*)

NÚM. 2.735.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 129.

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernacion los recursos de queja y alzada producidos por D. Matías Muñoz Cuadrado, vecino de Villalon, contra las órdenes de este Gobierno dirigidas á conseguir la constitucion del Ayuntamiento de dicha villa, y las que tambien se han circulado para que la corres-

pondencia oficial se entregase al nuevo Alcalde D. Félix Criado Rodriguez.

Se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Ministerio de la Gobernacion.

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.

*El Gobernador,*

Baron de Alcahalí.

NUM. 2.738.

CIRCULAR NÚM. 130.

Habiéndose producido repetidas quejas ante mi Autoridad por varios Ayuntamientos é industriales de esta provincia, á consecuencia de haberseles impuesto multas, en virtud de circular de este Gobierno civil, fecha 14 de Octubre último, y á propuesta del Ingeniero Fiel Contraste, en la que se fija un plazo de tres días para aplicar dicho correctivo á los que faltaren á las prescripciones de otra de este centro de 13 de Septiembre anterior referente al mismo asunto, sin haber terminado el plazo que en esta se señalaba cuando se pu-

blicó aquella; he acordado dejar sin efecto la repetida circular de 14 de Octubre y por lo tanto alzar las multas impuestas, y disponer que se cumpla con toda exactitud la de 13 de Septiembre anterior.

Los señores Alcaldes darán conocimiento á los Jueces Municipales del contenido de la presente, para que suspendan los procedimientos de exaccion de repetidas multas.

Valladolid 5 de Noviembre de 1895.

*El Gobernador,*

*Baron de Alcabali.*

## Seccion segunda.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instruccion de Villalon, de los cuales resulta:

Que según se desprende de los datos que obran en el expediente, se siguió procedimiento de apremio administrativo contra José de la Viuda Gutierrez para hacer efectiva la cuota de contribucion de consumos en el pueblo de Sahelices de Mayorga, y se decretó el embargo de los frutos, aun sin recolectar de algunos trozos de tierra; se sacaron á subasta y fueron adjudicados, como mejor postor, á Isabel de la Viuda.

Que incoada demanda ejecuttiva por Doña Avelina Criado contra Don José de la Viuda, se embargaron á este bienes, entre los que se encontraban los frutos antes referidos, requiriendo al José é Isabel de la Viuda para que se abstuvieran de impedir al depositario administrador de los frutos embargados, Don Eustaquio Pascual del Pozo, nombrado por el Juzgado, la recoleccion de los mismos; bajo apercibimiento de ser tratados con el rigor de la ley, y haciéndoles la prevencion de que si algún derecho les asistía sobre tales frutos, acudieran al Juzgado á utilizarle en forma.

Que á pesar de tal requerimiento, José de la Viuda recolectó la miés de trigo embargado por el Juzgado, llevándosela para trillarla, por cuyo hecho presentó la correspondiente denuncia al Juzgado el Procurador D. Juan

García Muñoz, procediéndose, en su consecuencia, á instruir las oportunas diligencias criminales, por estimarse que este hecho podía constituir los delitos de desobediencia á la Autoridad y de hurto, declarándose procesado al José de la Viuda por auto de 20 de Agosto de 1894:

Que en su vista, José de la Viuda acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo de acuerdo con la Comision provincial, fundándose en que por el Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga se había seguido un expediente de apremio contra varios deudores á los fondos municipales, figurando entre ellos José de la Viuda, cuyo expediente terminó por remate de varios bienes del mismo, que se adjudicaron en pública subasta á Doña Isabel de la Viuda, como mejor postora; en que por el Juzgado se estaban siguiendo autos ejecutivos contra el dicho Viuda á instancia de Doña Avelina Criado, dictándose mandamiento de embargo contra los bienes del mismo, los cuales ya habían sido embargados por el agente ejecutivo del Ayuntamiento, requiriéndose á Isabel de la Viuda para que se abstuviera de disponer de ellos; en que habiendo entrado al servicio de la Doña Isabel el José de la Viuda en concepto de gañan ó mozo de la labranza, le ordenó que procediera á recoger y conducir á su era las mieses de los terrenos que le habían sido embargados y adquiridos por ella, motivo por el cual, el Juzgado considerándose desacatado en sus órdenes, procesó á Viuda por los delitos de desacato y hurto de mieses; en que el embargo y subasta acordado por el Ayuntamiento se llevó á cabo con todas las formalidades legales, y en uso de un perfecto derecho que asistió á la Corporacion para hacer efectivos sus ingresos, guardándose todos los trámites previstos y fijados por el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, aprobando la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; en que Doña Isabel de la Viuda, como mejor postora después de la adjudicacion hecha en el acto de la subasta, podía disponer libremente de las mieses producidas por las tierras que adquirió en la subasta, y retirarlas por lo mismo de la era, sin que la persona encargada de tal mision pudiera

considerarse responsable de delito alguno por obrar como simple mandatario; en que si Doña Avelina Criado se creía con derecho á los bienes embargados á José de la Viuda por el Ayuntamiento, debió reclamar en tiempo y forma; y citaba el Gobernador los artículos 154 y 171 de la ley Municipal, y los artículos 1.º y párrafo segundo del 42 del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, art. 27 de la ley Provincial y los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdiccion ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de las que se determinan en dicho artículo; y tratándose en la presente competencia de delitos comunes, cuales son el de desobediencia á la Autoridad y hurto de mieses, que no están entre los exceptuados en el expresado artículo, el conocimiento de la causa correspondía á aquel Juzgado de instruccion, por haberse cometido dentro del partido judicial; que José de la Viuda, al sustraer los frutos embargados, á instancia de Doña Avelina Criado, no obró como criado de su hermana Isabel, que se decía rematante de los mismos en expediente administrativo, ni por encargo del Depositario, que igualmente se decía nombrado por el Ayuntamiento de Sahelices, ni por el nombrado por el Juzgado, por cuyo motivo, la sustraccion tenía los caracteres de delito de hurto, y habiendo sido requerido el José judicialmente para que no impidiese la recoleccion al Depositario Administrador judicial, ejecutó un acto que tiene los caracteres de desobediencia, siguiéndose por uno y otro delito el procedimiento, del que correspondía conocer al Juzgado; que en ningún caso el procesado José de la Viuda podía alegar derecho alguno á los dichos frutos, ni sus actos ser objeto de competencia; puesto que dejó de ser dueño de aquéllos, ya pertenecieran á Isabel de la Viuda, ó resultaren sujetos al pago del crédito que perseguía Doña Avelina Criado, ni el procedimiento seguido contra el José entorpecía ni dificultaba las acciones de los interesados, porque la Administracion, desde el momento en que, como se decía, hizo un remate en fa-

vor de Isabel de la Viuda, ésta sería la única que podía intentar los recursos que tuviera por conveniente contra la acreedora Doña Avelina Criado para obtener su mejor derecho, en el caso que procediera; que en este sentido no tenían aplicacion los artículos 154 de la ley Municipal, ni el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, puesto que la Administracion no puede conocer en el mejor derecho que pueda asistir á la Isabel de la Viuda y la Doña Avelina, ni en este caso se trataba de una ni otra, ni tampoco de demanda alguna que se hubiera propuesto, por lo cual tuviera necesidad de agotarse la vía gubernativa, no siendo aplicable el artículo 42 del mismo Real decreto, puesto que se refiere única y exclusivamente á fijar el período en que los deudores pueden librar sus bienes; que tampoco á la Administracion correspondía la calificacion de si los hechos constituían ó no delito, y sólo los Tribunales ordinarios son los competentes para calificarlos, y el procedimiento seguido contra José de la Viuda era puramente de instruccion, en averiguacion de los delitos denunciados contra el mismo, que no suspendía ni dilataba los acuerdos que las Autoridades administrativas hubieran podido dictar, sino que son simplemente hechos que tenían caracteres de delito, comprendidos en el Código penal; que en los juicios criminales, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia sino en el caso de estar reservado á la Administracion el castigo del delito, ó de que hubiese necesidad de decidir alguna cuestion previa, y en esta competencia los hechos tenían su sancion en el Código penal y competían á los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestion alguna previa que decidir, toda vez que resultaba que José de la Viuda obró por sí propio y no como mandatario de su hermana en la sustraccion de las mieses, y además desobedeció los mandatos judiciales, que le constaban por requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que

el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra José de la Viuda, por los supuestos delitos de hurto y desobediencia á la Autoridad.

2.º Que el castigo de los hechos por que se procede contra el José de la Viuda no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administracion, y que la única cuestion previa que á las Autoridades gubernativas podría corresponder resolver en este caso, ha tenido ya lugar con el embargo y venta de los bienes del procesado, que puso término al expediente gubernativo, quedando al juicio de los Tribunales ordinarios el apreciar si las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga puede ó no influir en el fallo que en su día dicten.

3.º Que no encontrándose el presente caso comprendido en ninguno de los en que por excepcion puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido suscitarse este conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1895.)

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La importancia que tienen los asuntos sometidos al conocimiento y delibera-

cion de ese Supremo Tribunal, en cuanto al recurso de casacion se refieren, aumenta extraordinariamente la gravedad que siempre reviste todo lo que constituye entorpecimiento ó paralización en el despacho de los pleitos y de las causas criminales.

En el orden civil, la dilacion en la marcha y resolucion del recurso mantiene en entredicho y sin definir la propiedad y los derechos de los ciudadanos, causando con esto gravísimos perjuicios y sosteniendo la intranquilidad y la alarma entre las partes litigantes.

En el orden criminal, los males y perjuicios que se ocasionan acrecientan su importancia y trascendencia, singularmente si los procesados están presos, porque entonces, prolongándose la privacion de libertad por tiempo indefinido, condenado ó absuelto, resulta una verdadera agravacion de la pena, que ninguna ley autoriza, y que producida en otras condiciones y por otros motivos hasta llegaría á constituir un delito.

Por tales consideraciones, prestando al asunto la seria y preferente atencion que merece, y estimando de la mayor conveniencia conocer en sus menores detalles el resultado que ha ofrecido la nueva organizacion dada al Tribunal con la supresion de la Sala tercera;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible remita V. E. á este Ministerio un estado relacion por cada una de las dos Salas existentes y la Fiscalía, que contenga los siguientes particulares, entendiéndose éstos contraídos hasta la fecha de esta Real orden:

1.º Número de los recursos que se hallan en tramitacion y fecha de la interposicion de los mismos.

2.º Señalamientos pendientes de vista, fechas en que se hicieron y días en que han de celebrarse.

3.º Número de los conclusos pendientes de señalamiento y fechas en que se declararon en aquel estado.

4.º Fechas de la resolucion definitiva de las Salas y las en que se remitieron á los Tribunales respectivos las certificaciones correspondientes en los recursos admitidos y denegados durante el último año judicial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1895.—*F. Romero y Robledo*.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Almansa, decretada por V. S. en 2 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Al examinar esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Almansa, que ha sido decretada en 2 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Albacete, y que V. E. se ha servido remitir á informe de la misma con Real orden de 19 del actual, recibida el 21, ha observado, aparte de la forma desusada con que se ha instruido dicho expediente, que ha dejado de cumplirse un trámite importantísimo, cual es el de no haber oido los oportunos descargos á los Concejales suspensos, según así lo exige el artículo 41 del Reglamento de 22 de Abril de 1890; y como con esta omision se da el caso de que hayan sido aquéllos condenados á la mayor y más rigurosa de las penas en el orden administrativo, sin defensa ni audiencia de ninguna clase, y teniendo en cuenta que por el largo tiempo transcurrido no puede ya materialmente subsanarse ninguno de los defectos de que adolece el expediente, puesto que pasados los cincuenta días de la suspension vuelven los Concejales, objeto de ella, á posesionarse de sus cargos por Ministerio de la ley;

La Seccion estima que debe revocarse la providencia del Gobernador de Albacete.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1895).

## Seccion cuarta.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Sardon de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado Navas, Cuadras y Cercas, perteneciente al pueblo de Sardon de Duero, bajo el tipo de 60 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado Piñuelo, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 22 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Bocos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado Valcor-

billo y La Vega, perteneciente al pueblo de Bocos, bajo el tipo de 55 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Martin de Valbení y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Los Pedrazos y El Raso, perteneciente al pueblo de San Martin de Valbení, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 14 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Corbejon y Quemados y Los Tamarizos Viejo y Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 75 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 28 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, bajo el tipo de 600 pesetas,

hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de 230 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 31 de Octubre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 15 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado Robledal y Pinar de la Dehesa, perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 2.400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de las leñas que existen en superficie quemada en el monte titulado Robledal, perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 40 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que

han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

El día 15 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Manzanillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Matorral y Charco Roldan, perteneciente al pueblo de Manzanillo, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, P. D., Manuel Fisac.

NÚM. 2.725.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos que dicha Corporacion municipal ha tomado en todas las sesiones que ha celebrado en el mes de Septiembre de 1895.

(CONTINUACION.)

*Sesion del 12 de Septiembre de 1895.*

Abierta la sesion á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Pedro Vaquero Concellon, se leyó el acta anterior y fué aprobada, hecha una rectificacion por un Sr. Capitular.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del encargado del Parque de Policia participando la entrega en dicho Parque de varias cantidades de cebada para la manutencion del ganado del mismo, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se pague el importe de dicha cebada.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las siguientes licencias:

Para desmontar y reconstruir la columna

central de piedra perteneciente á la casa número 4 y 6 de la calle de Fuente Dorada.

Para levantar una de las losas de piedra existentes á la entrada del establecimiento de Zapatería situado en la calle de Santiago número 66 para poner en su lugar un cristal anuncio.

Para construir una acometida para la casa núm. 15 de la calle del Sábano.

Para construir una casa en la afueras del Puente á la izquierda de la carretera de Cigales.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe un obrero que se encargue del cuidado del depósito de bombas, situado en los Mostenses, hasta tanto que recaiga la aprobacion del reglamento de Bomberos.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado del nombramiento hecho por el Sr. Alcalde para el cargo de Alcalde Pedáneo del monte de Navabuena.

Se acordó practicar una liquidacion general de todas las obras ejecutadas en la nueva Casa Consistorial á los fines que en su dictamen indica la Comision de Obras.

Se acordó remitir á informe de la Comision de Policia, una instancia de los vecinos de los Vadillos, Pajarillos y calle de Puente la Reina, pidiendo se permita continuar el puesto de venta de carnes situado en la calle de la Verbena esquina á la de Santa Lucía.

Se acordó llevar á efecto varias obras de reparacion en una bodega del edificio de los Mostenses.

Se acordó remitir á la Comision de Obras para que proponga, una instancia del Contratista de la continuacion del encauzamiento del Esgueva entre los puentes de la calle de Santiago y el Espolon, pidiendo la rescision del contrato y abono de obras ejecutadas y materiales acopiados al pié de ellas.

Se acordó ceder bajo abono de precio, varios efectos de desecho solicitados.

Se denegó la indemnizacion pretendida por los dueños de las casas de la calle de San Francisco por daños causados en sus bodegas por las malas condiciones que dicen se ha colocado una tubería de aguas por los operarios municipales, atendidas las razones del Arquitecto Municipal expuestas en el dictamen emitido por la Comision de Obras.

Se aprobó el proyecto de reglamento de Bomberos con una adición propuesta por un Sr. Capitular.

También se aprobó un acta de designación de línea para la edificación de una tapia de cerramiento para una tierra situada en el camino viejo de Renedo ó de Los Santos.

Se acordó remitir á la Comisión de Obras para que proponga, una instancia de los vecinos del barrio de los Vadillos pidiendo se construya una alcantarilla para evitar se inunde el camino llamado del Puente de la Reina.

Se acordó colocar parches nuevos en los timbales.

Se acordó conceder la licencia solicitada para la explotación de un horno con destino á la caldera de la fábrica de cervezas del Paseo de San Pedro.

Se acordó el abono de una mensualidad del sueldo que disfrutó su difunto esposo á una viuda de un Carrero del ramo de Policía.

Por resultado de la discusión y votación nominal que tuvieron efecto se acordó no proceder la otorgación de licencias solicitadas para poder expender carnes frescas en varias calles de la población.

Se acordó la devolución de fianza al Contratista del servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado del Parque de Policía durante el anterior año económico.

Se aprobaron y acordó dar la tramitación correspondiente á la distribución de fondos para Octubre próximo y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en Agosto último.

Se acordó remitir á la Comisión de Gobierno para que proponga, una comunicación de la Congregación de Servitas seculares establecida en la Parroquia de San Pedro, pidiendo alguna cantidad para reparar la mesa y otros efectos de la Sala que la Congregación cedió para una de las Secciones en las últimas elecciones.

Se concedió concierto para vender vino al por menor en tres establecimientos situados en el caserío titulado de «La Esperanza» dentro del radio de esta población durante el presente año económico, bajo las bases que en su dictamen indica la Comisión de Consumos.

También se concedió el encabezamiento solicitado por lo que representen los derechos

de consumo durante el actual año económico y concierto por lo que suponga la venta de vino al por menor que se hiciere en un establecimiento situado en las inmediaciones de la Cuesta del Tomillo.

Se aprobó el concierto con la Asociación de propietarios de viñas de esta Ciudad.

Se acordó remitir á la Comisión provincial á los efectos que procedan, dos expedientes de exención de quintas y uno de declaración de prófugo.

Se vieron y acordó archivar en la Sección correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se concedieron algunos empadronamientos.

Se acordó la presentación en la Alcaldía por ocho días de un expediente que en el año anterior se siguió á un empleado municipal y todos sus antecedentes.

Se acordó pasar á estudio é informe de la Comisión de Policía una proposición encareciendo la conveniencia de que una Comisión se ocupara de practicar un detenido reconocimiento en los barrios para ver el número de puestos de carne que pudiera concederse á cada uno para llenar todas las necesidades de este servicio, con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se continuará.)

## Sección sexta.

### Interesante á los Ayuntamientos.

En la Ferretería de la Sra. Viuda de A. Zúñiga, de Valladolid, situada en la calle de Platerías, números 31, 33 y 35, hay un gran surtido de Romanas, Básculas y Medidas de todas clases á precios muy arreglados.

En el mismo Establecimiento hallarán los celosos Depositarios de documentos é intereses locales un variado surtido de cajas de hierro con una y tres llaves, cuyos precios varían desde 25 hasta 750 pesetas.

2-a

Talon núm. 815.

VALLADOLID — 1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación provincial.